



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD ADMINISTRACION Y ECONOMIA
DECANATO

CREA PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIONES DEL
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

RESOLUCIÓN INTERNA N° 12

SANTIAGO, 30 AGO 2010

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Resolución N°841,
de 1988 y el Acta N°3 del Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Administración del
día 25 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que se debe contar con un Procedimiento para evaluar y
calificar las publicaciones realizadas por los alumnos del Doctorado en Ciencias de la
Administración de la Facultad de Administración y Economía.

Procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCION INTERNA:

TITULO I: DE LAS DEFINICIONES

1. El alumno deberá realizar publicaciones demostrables durante el período de duración del Programa, las que se deberán realizar dentro de los períodos formativos y de investigación. Con las publicaciones realizadas deberá obtener un total de 12 créditos y que deberán estar cumplidos antes de la presentación a la defensa de su tesis doctoral como requisito para su realización.

2. Las publicaciones deben cumplir con el requisito de ser presentadas de forma expresa, como alumno del Doctorado en Ciencias de la Administración de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile y deben ser desarrolladas dentro del plazo de duración del Doctorado, que involucra en una primera oportunidad, dos años del período formativo y un año mínimo para realizar su investigación.

TITULO II: VALORACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

3. La valoración en créditos del Programa Doctoral para las publicaciones desarrolladas por el doctorando, son las siguientes:

- 3.1. En publicaciones indexadas por el Institute for Scientific Information (ISI), tendrán una valoración de 12 créditos.
- 3.2. En publicaciones indexadas en Scientific Electronic Library Online (SciELO) tendrán una valoración de 12 créditos.
- 3.3. Artículo publicado en Revista Especializada con evaluación de Comité Editorial, registrada en índices distintos a los establecidos en los puntos anteriores, tendrá una valoración de 6 créditos.

- 3.4. Autor de libro, publicado con evaluación de Comité Editorial, tendrá una valoración de 12 créditos.
- 3.5. Autor de un capítulo de libro, evaluado por un Comité Editorial, tendrá una valoración de 6 créditos.
- 3.6. Ponencia, trabajo, comunicación, etc., aceptada y divulgada en un Congreso nacional o internacional de carácter académico o profesional, evaluada mediante un comité imparcial o arbitraje ciego, tendrá una valoración de 4 créditos correspondientes a la aceptación y exposición del trabajo.
- 3.7. Ponencia, trabajo, comunicación, etc., enviada a un Congreso nacional o internacional de carácter académico o profesional, evaluada mediante un comité imparcial o arbitraje ciego, tendrá una valoración de 2 créditos correspondientes a la publicación del trabajo en los anales o compendio del congreso. Este valor no es acumulativo con lo establecido en el punto anterior.
- 3.8. Artículo publicado en revista reconocida de divulgación especializada, con Comité Editorial, tendrá una valoración de 2 créditos.

TITULO III: EVALUACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

4. La evaluación de la calidad y tipo de publicación y sus requisitos para la obtención de los créditos correspondientes la presentará el profesor tutor del alumno, mediante una carta dirigida al Director del Programa, quien la remitirá a la Comisión Examinadora de Publicaciones, quienes evaluarán la asignación de los créditos otorgados por la publicación presentada.

TITULO IV: COMISIÓN EVALUADORA

5. La Comisión estará integrada por tres Doctores, profesores regulares del Programa. De los profesores que integren esta Comisión, se designará un presidente, no pudiendo participar en esta Comisión, el Profesor Guía o Tutor del alumno.

6. La Comisión entregará el resultado de la evaluación dentro de un plazo que no podrá exceder los diez días hábiles, mediante un informe que establezca la aprobación o rechazo de los créditos correspondientes a la publicación sometida a evaluación.

TITULO V: REQUISITOS

7. El desarrollo de trabajos conjuntos efectuadas entre alumnos del programa doctoral, realizadas en calidad de coautor, tendrán una asignación de créditos compartidos, los cuales serán asignados proporcionalmente al número de participantes en la publicación.

8. Los créditos correspondientes a publicaciones compartidas se podrán efectuar entre un número máximo de tres alumnos. Al efectuar la división de los créditos, los decimales se aproximará a la unidad más cercana.

9. La realización de publicaciones del Título II, punto N°3 que sean realizadas como coautor de los resultados de investigaciones conjuntas con investigadores externos y en las que el alumno actúa como investigador principal, tendrán el valor completo en número de créditos, siempre que concurra el requisito señalado en el punto 2 de la presente resolución.

10. La no aprobación de los 12 créditos, en cualquiera de las formas presentadas en el Título II, punto N° 3, dentro de los primeros tres años del Programa, implica que el doctorando deberá ampliar su matrícula, hasta por dos años, con el límite máximo de cinco años que corresponden al plazo final para desarrollar el programa completo.

11. La obtención de los 12 créditos por publicaciones es requisito para presentar el Examen de Grado del Doctorado en Ciencias de la Administración.

TITULO VI: DISPOSICIÓN GENERAL

12. Cualquier situación no contemplada en este Procedimiento de Publicaciones, será resuelta por el Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Administración.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE



SFV/ABG/lrf
Distribución
- Decanato
- Vicedecanato
- Secretaría Facultad
- Directores de Departamento
- Oficina de Personal F.A.E.
- Oficina de Bienes y Servicios F.A.E.
- Finanzas FAE
- Biblioteca F.A.E.
- Archivo FAE